JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de agosto del dos mil veintidós

José William López Barrera solicita se le conceda amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso de **Liquidación de Sociedad Conyugal,** petición que será inadmitida aplicando por analogía el artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Del contenido del escrito no se desprende el domicilio del extremo pasivo, a efectos de determinar la competencia, como tampoco el último domicilio común.

Tampoco se indica si ya se llevó a cabo el divorcio o cesación de efectos civiles, con la cónyuge Modesta Rosario Pérez, debiendo aportar el registro civil de matrimonio con la respectiva inscripción de tal divorcio; o si se trata de compañera permanente, debe aportar la respectiva sentencia o escritura pública donde se dio la declararon la unión marital de hecho.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulada por José William López Barrera, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder al peticionario el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec090d138e0fcb821723c6de17baa892ae2a1c19f0db48e751e801b3aef0203**
Documento generado en 03/08/2022 11:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica